

1

... al final de la dimisión, cumplió con el deseo de su jefe de la Oficina de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena por derecho propio i en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz, es como sigue:-

RECURSO. - Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentados en otros expedientes, ante su propio Despacho i Alejandrina Cruz Malaver de Villena, por derecho propio i en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz, a Usted decimos:.- Que don Segundo Villena Valiente, esposo i padre de los segundos arriba nombrados, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como bréquero en la Sección fábrica, percibiendo un jornal de S/.52.0 diarios, incluido en este el valor de la ración i habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de enero de 1948 hasta el mes de agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los tres años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior i que son exactamente conformes: por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art.30 de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 3 quincenas de S/.78.00 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO SOLES ORO, a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena, que ella i su nombrado menor hijo son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijo, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedido por el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor L.Díaz Narrete, actuario A.Vejarano, que se acompaña, se consigna por el recurrente Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de la interesada la cantidad de S/.224.00 en el cheque No. 045966 cargo Banco Popular del Perú i orden del personal de esa Inspección, que agregados a la suma de S/.16.00 que el fallecido recibió como adelantos, hacen un total de S/.234.00 que se le abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada doña Alejandrina Cruz Malaver viuda de Villena, quien declara que con la cantidad que hoy recibe, queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona, en conformidad con lo que dispone el Art.53 de la ley de la maternidad, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Alejandrina Cruz M.vda de Villena, dejándose constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia i atada entrega.- Trujillo, diciembre 7 de 1950.- A ruego de doña Alejandrina Cruz M.vda. de Villena que no sabe firmar.- Robles.-Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO. - Trujillo, 7 de diciembre de 1950.- Por presentando con el cheque No. 045966 por la cantidad de S/.224.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del fallecido ex-servidor don Segundo Villena Valiente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguese personalmente a la recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.

DILIGENCIA. - En Trujillo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, - Atendiendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de S/.224.00 que se le manda entregar en la providencia que procede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente a la recurrente de la expresada cantidad de S/.224.00 en el cheque consignado i dándose por



- recibida a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando el señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-

J. M. Angulo.-Una huella digital.-A.E. Vanini.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 7 de diciembre de 1950.-

as Class Mufflers as Anti-Noise barriers if an absorption section go on the

Wm. W. Brewster

~~Mr. Auxiliary~~



2

... que suscribo, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicasma Limitada, a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena por derecho propio i en representación de su menor hijo Wenecsalao Villena Cruz, es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elías Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicasma Limitada, según poder que ya tengo presentados en otros expedientes, ante su propio despacho i Alejandrina Cruz Malaver de Villena, por derecho propio i en representación de su menor hijo Wenecsalao Villena Cruz, a Usted decimos:.- que don Segundo Villena Valiente, esposo i padre de los segundos arriba nombrados, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicasma Limitada, como bocero en la Sección fábrica, percibiendo un jornal de S/.52.0 diarios, anulado en este el valor de la ración i habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de enero de 1948 hasta el mes de agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los tres años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes: por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art.30 de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 3 quincenas de S/.78.00 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO SOLES ORO, a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando la Empresa Agrícola Chicasma Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena, que ella i su nombrado menor hijo son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijo, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedido por el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor L.Díaz Narrorete, actuario A.Vejarano, que se acompaña, se consigna por el recurrente Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicasma Limitada a favor de la interesada la cantidad de S/.224.00 en el cheque No. 045966 cargo Banco Popular del Perú i orden del personal de esa Inspección, que agregados a la suma de S/.16/00 que el fallecido recibió como adelantos, hacen un total de S/.234.00 que se le abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada doña Alejandrina Cruz Malaver viuda de Villena, quien declara que con la cantidad que hoy recibe, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona, en conformidad con lo que dispone el Art.53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Alejandrina Cruz M.vda de Villena, dejándose constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro asunto que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su provisión i de la diligencia iatde entrega.- Trujillo, diezembre 7 de 1950.- A ruego de doña Alejandrina Cruz M.vda. de Villena que no sabe firmar.- Robles.-Elías Iturri L.V.-

PROVEIDO.-Trujillo, 7 de diciembre de 1950.-Por presentado con el cheque No. 045966 por la cantidad de S/.224.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri en representación de la Empresa Agrícola Chicasma Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del fallecido ex-servidor don Segundo Villena Valiente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena, en los términos que contiene el recurso que procede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguese personalmente a la recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, acentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.

DILIGENCIA.-En Trujillo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de S/.224.00 que se le manda entregar en la providencia que procede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente a la recurrente de la expresada cantidad de S/.224.00 en el cheque consignado i dándose por

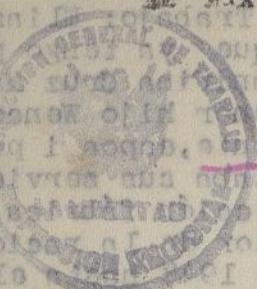


recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando el señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.W. Angulo.-Un a huella digital.- A.E.Vanini.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 7 de diciembre de
1950.-

Englaed

No. Auxilliary



3

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor fallecido don Segundo Villena Valiente es como sigue:

RECURSO. Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder que ya tengo presentado en otros expedientes ante su propio Despacho y Alejandrina Cruz Malaver de Villena por derecho propio y en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz a Ud. decimos: Que don Segundo Villena Valiente esposo y padre de los segundos arriba mencionados ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como brequero en la Sección Fábrica, percibiendo el jornal de S/.5.20 diarios, incluido en éste el valor de la ración, y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de Enero de 1948 hasta el mes de Agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.-En atención de los tres años de servicios prestados que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por el art.3º de la Ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de tres quincenas de S/.78.00 c/u. lo que hace un total de doscientos treinticuatro soles oro, a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando la interesada Empresa Agrícola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena que ella y su nombrado menor hijo son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa é hijo según lo acredita con la declaratoria de herederos expedido por el Sr. Juez de Primera Instancia de ésta provincia Dr. I. Díaz Navarrete, actuaria A. Vejarano que se acompaña se consigna por el recurrente Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de la interesada la cantidad de S/.224.00 en el Ch./.Nº 45966 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección, que agregados a la suma de S/. 100.00 que el fallecido recibió como adelanto, hacen el total de de S/.324.00 que se la abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por su personal.-Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con la que dispone el art.53 de la Ley de la materia se ha servido ordenar que se haga entrega a doña Alejandrina Cruz vda. de Villena dejándose contancia en autos.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 7 de Diciembre de 1,950.-Elias Iturry L.V.-A ruego de doña Alejandrina Cruz vda. de Villena que no se firme M. Robles.

PROVEIDO. Trujillo 7 de Diciembre de 1,950.-Por presentado con el Ch./. N° 45966 por la cantidad de S/. 224.00 que se consigna por el Dr. Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elias Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a doña Alejandrina Cruz vda. de Villena en los términos que contiene el recibo que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch./. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-Angulo. -A.E. Vanini.

DILIGENCIA. En Trujillo a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de S/. 224.00 que se le manda entregar en el proveido que precede; al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al re-

//.

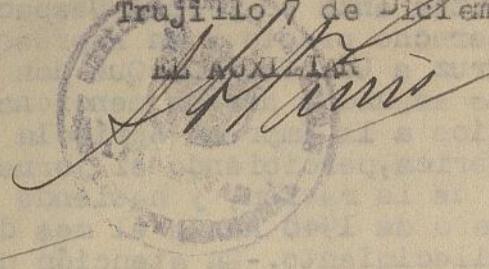


currente de la expresada cantidad de S/. 224.00 en el Cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando el Sr. Inspector por ante el "auxiliar que Certifica.-J.M.Angulo.-A.E.Vanini.-A ruego de doña Alejandrina Cruz vda.de Villena que no sabe firmar M.Robles.

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 7 de Diciembre de 1,950

EL AUXILIAR



4

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama L.tda. a su ex-servidor fallecido don Segundo Villena Valiente es como sigue:

RECURSO. Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama L.tda., según poder que ya tengo presentado en otros expedientes ante su propio Despacho y Alejandrina Cruz Malaver de Villena por derecho propio y en representación de su menor hijo Wenceslao Villena Cruz a Ud. decimos: Que don Segundo Villena Valiente esposo y padre de los segundos arriba mencionados ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama L.tda., como brequero en la Sección Fábrica, percibiendo el jornal de S/.5.20 diarios, incluido en éste el valor de la ración, y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de Enero de 1948 hasta el mes de Agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.-En atención de los tres años de servicios prestados que se detailan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por el art.3º de la Ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de tres quincenas de S/.78.00 c/u. lo que hace un total de doscientos treinticuatro soles oro, a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando la interesada Empresa Agrícola Chicama L.tda. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma, que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena que ella y su nombrado menor hijo son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijo según lo acredita con la declaratoria de herederos expedido por el Sr. Juez de Primera Instancia de ésta provincia Dr. L. Díaz Navarrete, actuaria A. Vejarano que se acompaña se consigna por el recurrente Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama L.tda. a favor de la interesada la cantidad de S/.224.00 en el Ch./. N° 45966 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección, que agregados a la suma de S/. 100.00 que el fallecido recibió como adelanto, hacen el total de de S/.234.00 que se la abona, cuya suma será puesta a disposición de la interesada doña Alejandrina Cruz Malaver vda. de Villena quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones por los servicios prestados por su personal.-Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con la que dispone el art.53 de la Ley de la materia se ha servido ordenar que se haga entrega a doña Alejandrina Cruz vda. de Villena dejándose contancia en autos.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 7 de Diciembre de 1,950.-Elías Iturry L.V.-A ruego de doña Alejandrina Cruz vda. de Villena que no sabe firmar M. Robles.

PROVEIDO. Trujillo 7 de Diciembre de 1,950.-Por presentado con el Ch./. N° 45966 por la cantidad de S/. 224.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama L.tda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tégase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a doña Alejandrina Cruz vda. de Villena en los términos que contiene el recibo que prece y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch./. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timores de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-Angulo.-A.E. Vanini.

DILIGENCIA. En Trujillo a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo doña Alejandrina Cruz Malaver de Villena con el objeto de recibir la cantidad de S/. 224.00 que se le manda entregar en el proveido que precede; al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al Fe-

//.



El 10 de Octubre de 1950 el Sr. Inspector de la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Trujillo, en su despacho en la calle 28 de Octubre, número 1000, firmó el acta de acuerdo con el Sr. M. Robles, donante de la cantidad de S/. 224.00.

El 10 de Octubre de 1950 el Sr. Inspector de la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Trujillo, en su despacho en la calle 28 de Octubre, número 1000, firmó el acta de acuerdo con el Sr. M. Robles, donante de la cantidad de S/. 224.00.

currente de la expresada cantidad de S/. 224.00 en el Cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando el Sr. Inspector por ante el "auxiliar que Certifica.-J.M.Angulo.-A.E.Vanini.-A ruego de dona Alejandrina Cruz vda.de Villena que no sabe firmar M.Robles.

Es copia fiel de sus originales

Trujillo, de Diciembre de 1,950

EL AUXILIAR

